



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

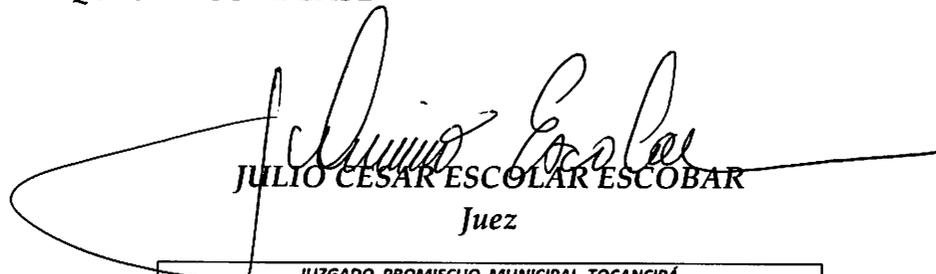
Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 126 a 132 (C. Ppal).

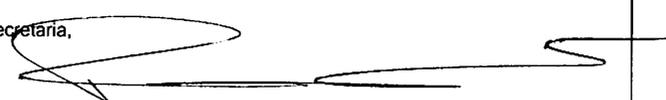
En lo que atañe a depósitos judiciales conforme lo dispone el artículo 447 el Código General del Proceso, si hubiese constituidos serán entregados una vez se encuentre ejecutoriado el auto que imparta la aprobación de las liquidaciones, por lo que una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se ordenará la entrega hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

RESUELVE

1. Teniendo en cuenta *la* liquidación del crédito presentada por la parte actora (fol. 126 a 132), no fue objetada, *impártasele aprobación*, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
2. Entréguese los depósitos judiciales, si hubiere constituidos o los que se constituyan, a la parte actora, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>021</u> de <u>Julio 07 de 2021</u> a las 8:00 a. m	
Secretaria,	 RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no ser porque se advierte que no se ha corrido traslado de la que milita a folios 129 a 133 del cuaderno principal.

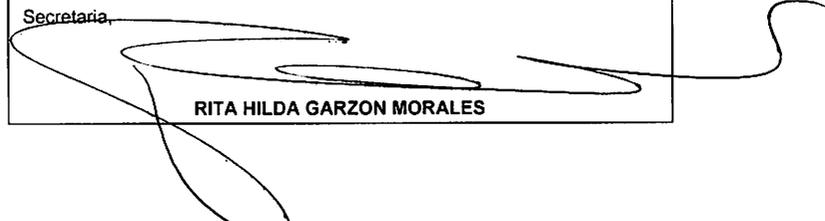
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito que milita a folios 129 a 133 del cuaderno principal, de conformidad con el art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>021</u> de <u>Julio 07 de 2021</u> a las 8:00 a. m</p> <p>Secretaria,</p> <p></p> <p>RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

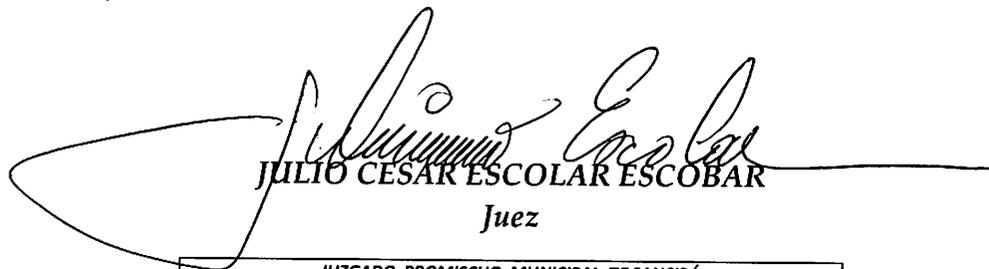
Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 28 y 29 (C. Ppal).

En lo que atañe a depósitos judiciales conforme lo dispone el artículo 447 el Código General del Proceso, si hubiese constituidos serán entregados una vez se encuentre ejecutoriado el auto que imparta la aprobación de las liquidaciones, por lo que una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se ordenará la entrega hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

RESUELVE

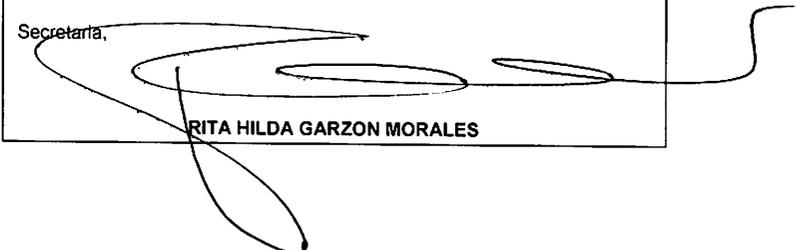
1. Teniendo en cuenta *la* liquidación del crédito presentada por la parte actora (*fol. 28 y 29*), no fue objetada, *impártasele aprobación*, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
2. Entréguense los depósitos judiciales, si hubiere constituidos o los que se constituyan, a la parte actora, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaría,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente y conforme se indicó en auto de fecha enero 27 de 2020 visible a folio 126 del cuaderno principal, el único demandado que falta por notificar es el señor RICARDO ISIDRO PINILLA y a la fecha no se ha logrado su comparecencia al proceso, aportando ahora certificaciones con resultado negativo del correo certificado, por lo que se solicita a la parte actora que manifieste si conoce otra dirección para surtir la notificación o haga la petición que corresponda para continuar con el trámite del proceso.

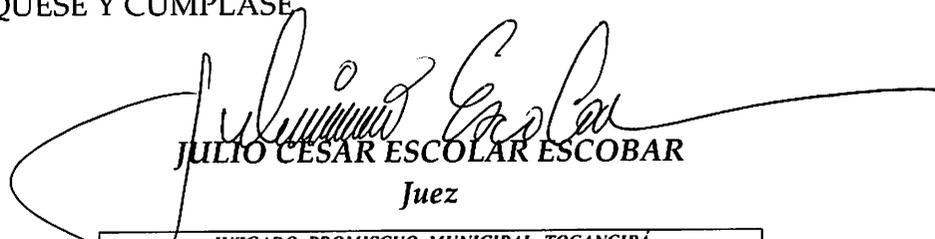
Aunado a lo anterior, se tiene que el demandado JUAN VICENTE LEAL revoca el poder conferido al profesional del derecho MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ y en su lugar designa al togado CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, por lo que bajo las previsiones de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder inicial y se reconocerá personería al nuevo apoderado del señor JUAN VICENTE LEAL.

Siendo ello así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **Requerir a la parte actora** para que manifieste si conoce otra dirección del único demandado que falta pro notificar. señor RICARDO ISIDRO PINILLA o haga la petición que corresponda para continuar con el trámite del proceso.
2. **Tener** por revocado el poder otorgado por el señor JUAN VICENTE LEAL al profesional del derecho MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
3. **Reconocer** al togado CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ como apoderado del demandado JUAN VICENTE LEAL en los términos y para los efectos del poder conferido, art. 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp

Ejecutivo No. 2017-00142 De: Corporación Social de Cundinamarca Vs. Ricardo Isidro Pinilla, Juan Vicente leal y Juan Alberto Pacheco Gómez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y la solicitud del apoderado de la parte actora (Fol.31), de conformidad con el art. 75 del C.G.P., el cual señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente y atendiendo que en el presente caso, a la Dra. JESSICA PEREZ MORENO no se le prohibió sustituir el poder (fol. 03), por lo cual se le reconocerá personería a la profesional del derecho EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como abogada sustituta de la parte actora, en los términos del poder inicialmente conferido.

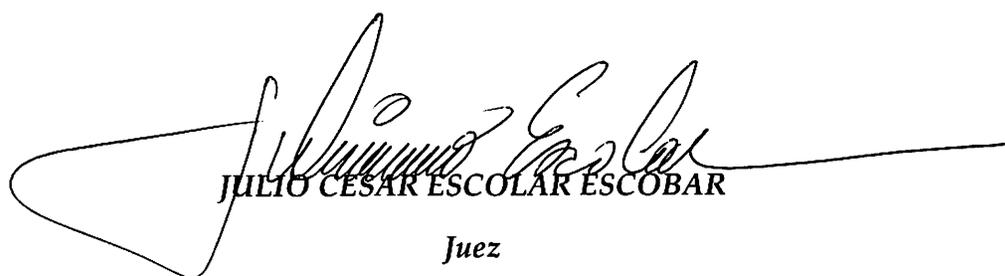
En lo que atañe a las copias solicitadas, remítanse los autos legibles al correo de la parte actora.

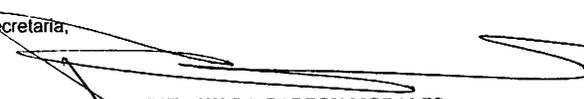
Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la sustitución del poder realizada por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO.
2. **Reconocer** a la profesional del derecho EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución (Fol. 75).
3. **Remitir las** copias solicitadas de los autos legibles al correo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m	
Secretaría:	
RITA HILDA GARZON MORALES	

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2017-00206-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Verificada la liquidación arrimada, se advierte que la misma se ajusta a derecho.

Así las cosas, este despacho aprobará la liquidación de crédito presentada, la cual arroja un valor a adeudado por el ejecutado al 30 de abril de 2021, la suma de \$100.664.015.

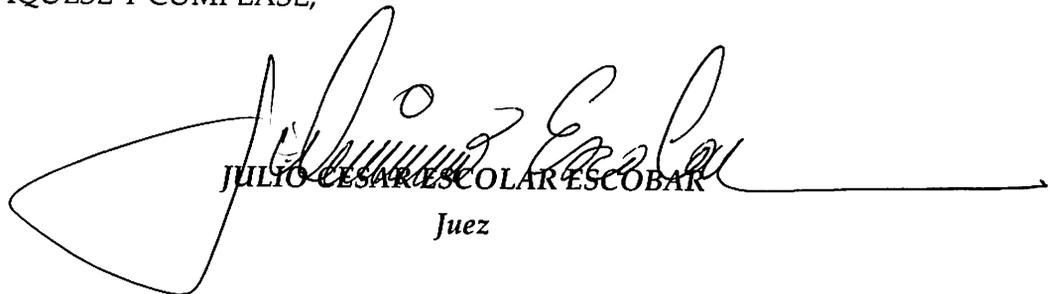
Por otra parte, secretaría realícese la liquidación de costas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

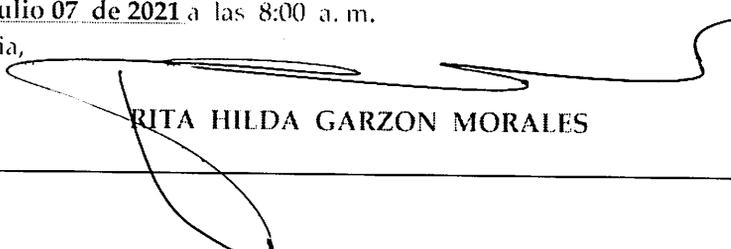
RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja que al **30 de abril de 2021** que la parte ejecutada adeuda un total de **total de \$100.664.015**. discriminado así: por concepto de capital \$54.808.095 y \$5.388.092 por concepto de intereses de mora.
2. **LIQUIDAR** las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **021** de **Julio 07 de 2021** a las 8:00 a. m.
Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio: **2020-014**

Comitente: **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

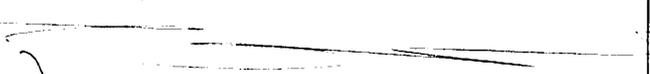
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el cual en síntesis deja constancia que la diligencia señalada en auto anterior no fue posible llevar a cabo, en virtud del brote de COVID-19 que sufrió el personal del Juzgado, el Despacho **DISPONE**,

1. Se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de comisionada el **viernes 24 de septiembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**
2. Oficiése al secuestre designado comunicando lo aquí dispuesto.
3. Oficiése al comando de Policía, a fin de que preste su colaboración disponiendo de las unidades necesarias para acompañar al despacho en la diligencia.
4. Se requiere al apoderado actor y secuestre que en el día antes señalado, deberán cumplir con el protocolo de prevención del COVID-19 previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para diligencias fuera de los despachos judiciales, el cual se encuentra en la página web de la rama judicial en el link de "medidas covid" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>)
5. Se requiere al apoderado actor para que tres (3) días antes de la fecha de la diligencia informe a este Despacho vía correo electrónico, si se cumplen con todas las previsiones del protocolo antes mencionado en lo que respecta a las "medidas antes de realizar la diligencia", so pena de no realizarse la misma.
6. Cumplida la comisión devolver al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m.</p> <p>Secretaria,</p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2020 – 00123

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la renuncia al poder, deberá la apoderada de la parte actora Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, acreditar que dio cumplimiento al inciso 5º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaría

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2018 - 00424

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decretar la ilegalidad del auto de fecha marzo 15 del año en curso, respecto a decretar al desistimiento tácito, por permanecer el proceso inactivo por más de 1 año. (folio 12).

Es de anotar que según informe de la notificadora de este despacho judicial visible a folio 14 del cuaderno principal, el 27 de enero de 2021, se presentó memorial del apoderado de la parte actora, sustituyendo el poder y fue anexado en proceso equivocado.

Por lo que se observa que el auto que decretó el desistimiento tácito es posterior al memorial presentado por el profesional del derecho, es decir, que el proceso su tuvo movimiento y al apoderado se le transgrede el derecho de interponer recursos.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Apartarse de los efectos del auto de fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Como consecuencia, se acepta la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGEZ.
3. Reconócese al DR. CARLOS ALFEDREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7</u> de 2021, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>



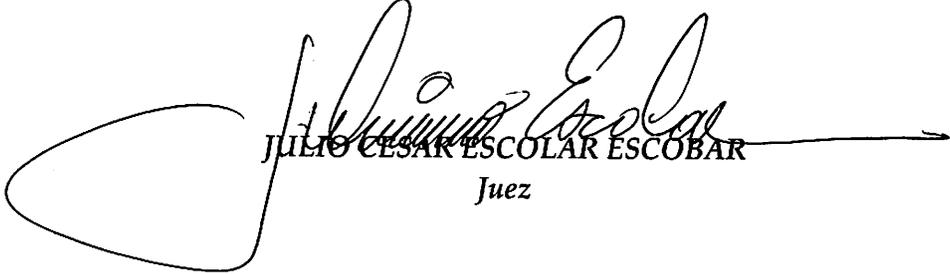
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Monitorio No. 2019 - 00667

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., reconócese a la Dra. SANDRA OFELIA SERNA CASTRO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2018 - 00109

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA, obrante a folios 50 a 52 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i>  RITA HILDA GARZÓN MORALES</p>
--

Elaboro: rhgm.



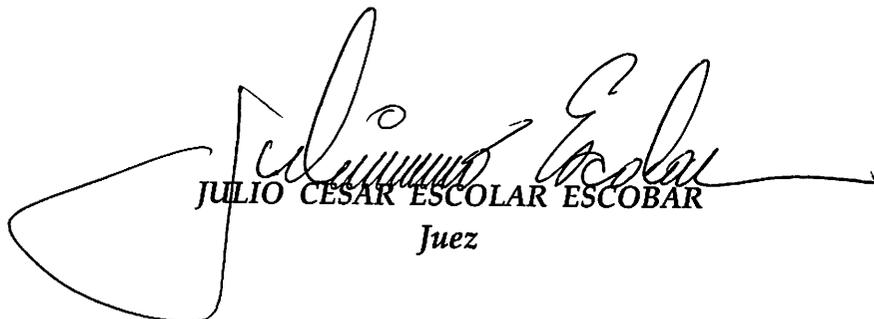
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2017 - 00513

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la comunicación de la empresa AVICOLAS RR DEL ORIENTE, se ordena oficiar del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, para que se sirva disponer la conversión a éste despacho judicial de los depósitos judiciales consignados para el proceso ejecutivo No. No. 2017-00513, en el que figura como demandante NATALY ROZO CAMACHO, con C.C. 1.077.082.651, demandado NELSON ALEXANDER AGUDO SOTO, con C.C.No. 3.212.936, toda vez que fueron consignados por error a la cuenta de ese despacho judicial. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>



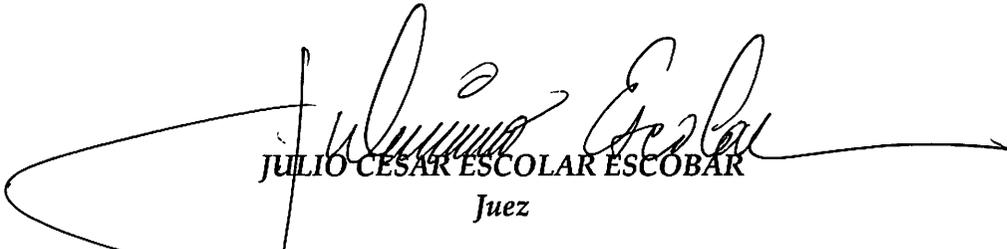
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

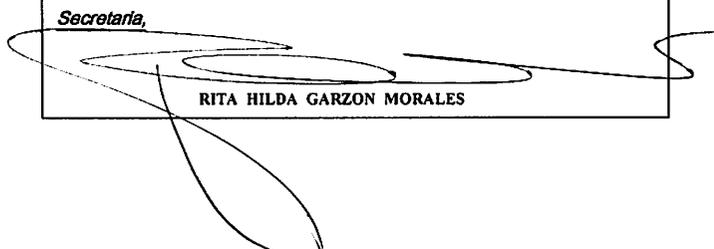
Ejecutivo No. 2019 – 00864

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la renuncia al poder, deberá la apoderada de la parte actora Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, acreditar que dio cumplimiento al inciso 5º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

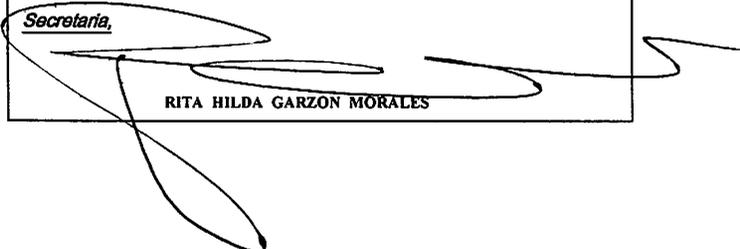
Ejecutivo No. 2018 - 00419

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021 de Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><u>Secretaría,</u></p> <p> RITA HILDA GARZÓN MORALES</p>
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo 2019 - 00719

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado dentro del término legal, en **el efecto suspensivo** y para ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, (Reparto) **concédase el recurso de Apelación** impetrado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2021.

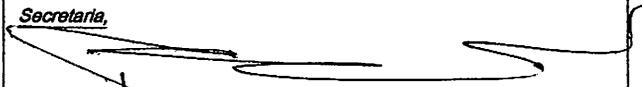
Para tal efecto, envíese el proceso dando aplicación al protocolo de gestión documental en forma digital dejando las constancias pertinentes.

Por secretaría infórmese al recurrente vía correo electrónico, el valor total de las aginas a digitalizar a razón de \$250, por página de conformidad con el acurdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 8º, los que se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia – Arancel Judicial No. 3-082-00-00-632-5 convenio 13472.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboró: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00396

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la manifestación de la demandada y que efectivamente se encuentran depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso que supera el saldo adeudado de \$244.049, se ordena el fraccionamiento de uno de los depósitos judiciales.

Una vez el banco agrario proceda al fraccionamiento, se pagará a la parte demandante la suma de \$244.049.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la devolución de los dineros restante a la demandada y terminación por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

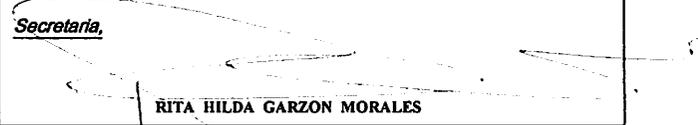
Ejecutivo No. 2020 - 00237

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visa la solicitud del apoderado de la parte actora, por ser procedente se ordena requerir al BANCO DAVIVIENDA, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo 2020 - 00282

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el auto de fecha abril 26 de 2021, se omitió limitar la medida cautelar, se procede a adicionarlo en el sentido de señalar como límite del secuestro la suma de \$4.000.000.

En relación a la solicitud obrante a folio 19 de medidas cautelares, atendiendo el capital cobrado dentro del presente proceso, por ahora se limita la medida a la ya decretada hasta tanto se materialice el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. TOCANCIPA CUNDINAMARCA</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.</p> <p>Secretaria,</p> <p></p> <p>RITA HILDA GARZON MORALES</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

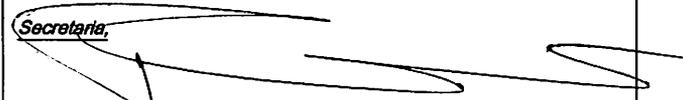
Ejecutivo No. 2021 - 00186

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicator, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Secretaria,</i>  RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

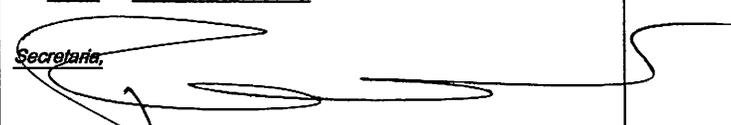
Verbal No. 2021 - 00115

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicador, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><u>Secretaria</u>, </p> <p>RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Monitorio No. 2021 - 00169

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicator, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><u>Secretaria,</u></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2021 - 00094
Interlocutorio Civil No. 308

Tocancipá, julio seis (06) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

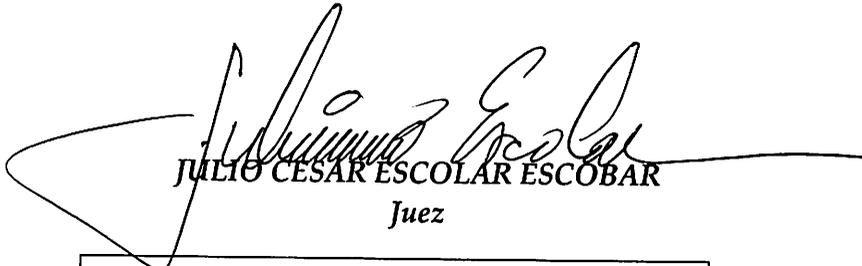
Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

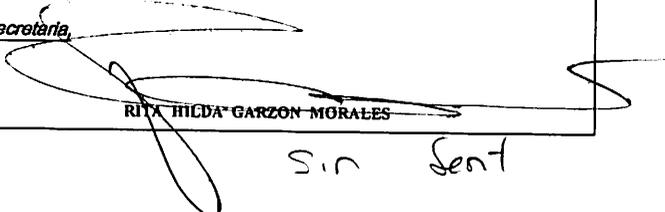
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaría


RITA HILDA GARZÓN MORALES


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0312

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud del apoderado de la parte actora y que se cumplen con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encontrándose notificada en debida forma la parte demandada y vencido el término para proponer excepciones, recursos u otro medio de defensa, se ordenará seguir adelante la ejecución

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

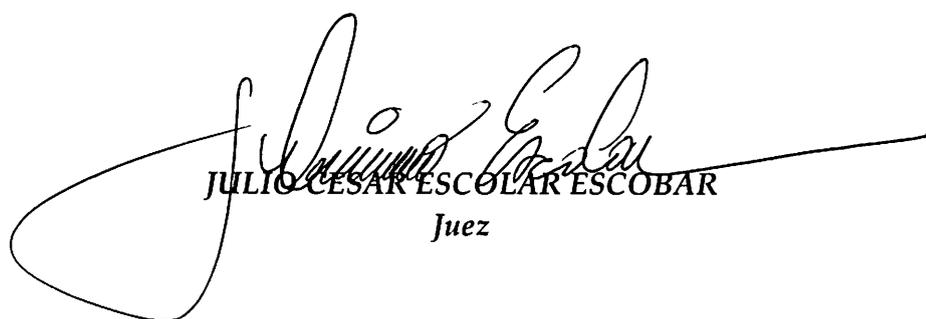
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de MARTA CONSUELO NEMOGA PINZON, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de abril 26 del año 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.650.000 (Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016), para efectos de ser incluidas en la liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2020 – 00356
Interlocutorio Civil No. 308

Tocancipá, julio seis (06) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaría,


RITA HILDA GARZÓN MORALES



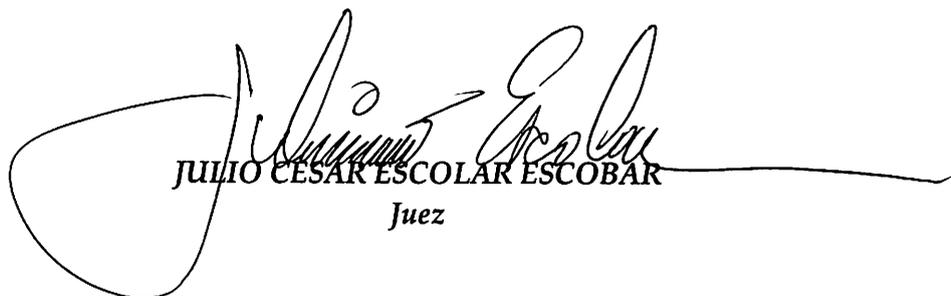
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

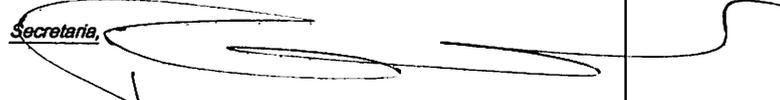
Verbal No. 2021 - 00138

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicador, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i> </p> <p>RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Monitorio No. 2021 - 00098

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicator, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaria,</i></p> <p></p> <p>RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2021 – 00133
Interlocutorio Civil No. 308

Tocancipá, julio seis (06) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

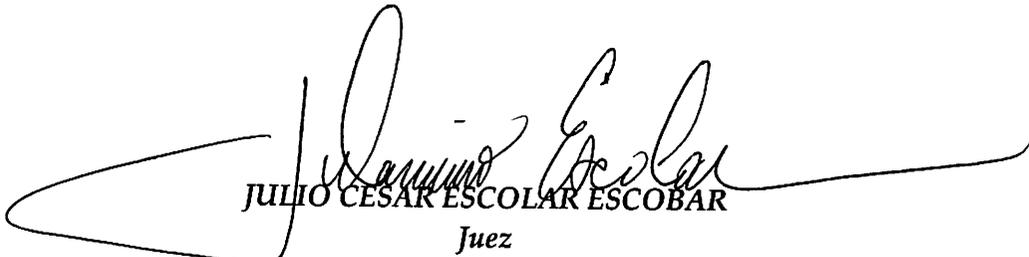
Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

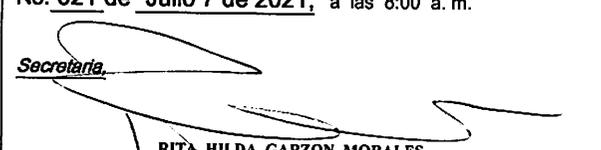
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de <u>Julio 7 de 2021</u> , a las 8:00 a. m.
<u>Secretaría</u>

RITA HILDA GARZON MORALES

sin sent



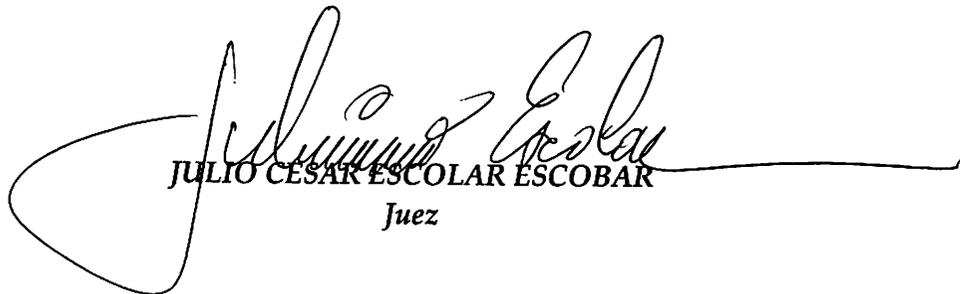
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Matrimonio No. 2021 - 00172

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **se RECHAZA** la presente demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal. En consecuencia sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, previas las constancias legales en el libro radicator, en el evento que no se retire archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>021</u> de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><i>Secretaría,</i></p> <p> RIFA HILDA GARZÓN MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2020 – 00358
Interlocutorio Civil No. 308

Tocancipá, julio seis (06) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

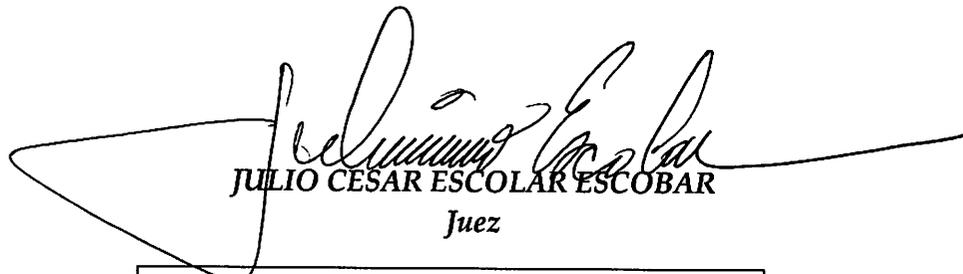
Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil: 0313

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2.021)

Se procede a corregir el mandamiento de pago de fecha diciembre 10 de 2020 proferido en el proceso de la referencia, debido a que se incurrió en un lapsus calami omitiendo decretar el embargo en los F.M.I. 176-150755 y 176-150629, donde aparece registrado el gravamen conforme los certificados de libertad y tradición aportados con la demanda, por lo cual bajo las previsiones del art. 286 del CGP se adiciona el mandamiento de pago incluyendo las matriculas inmobiliarias omitidas.

Aunado a lo anterior, en lo que atañe a la notificación del demandado bajo las previsiones del art. 8 del Decreto 860 de 2020 se advierte que a reciente sentencia C-420 de 2020, el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia mencionada, indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En este caso no obra prueba en el plenario de que el mensaje fue recibido efectivamente u otra constancia para verificar que el destinatario si tuvo acceso al mensaje, por lo que en los términos de la jurisprudencia en cita se ordena realizar de nuevo la notificación, incluyendo el presente auto que realiza correcciones al mandamiento de pago y se aporten todas las constancias requeridas para efectos de contabilizar los términos de traslado-.

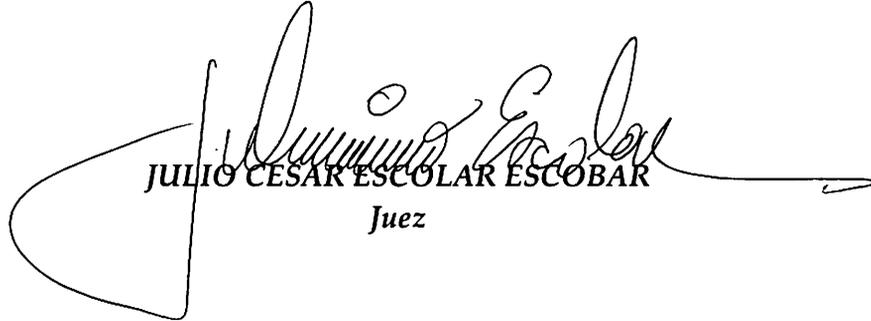
Siendo ello así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, por lo brevemente expuesto,

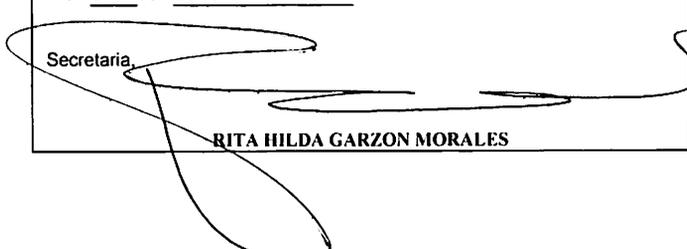
RESUELVE:

1. *Corregir* para todos los efectos la fecha el punto 15 del mandamiento de pago de fecha diciembre 10 del año 2020, el cual quedara así:
 1. “15. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con M.I. 176-150553, 176-150755 y 176-150629, de propiedad de la parte demandada ERDWIN URIBE CASTILLO. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá sobre el secuestro”.
 2. En los demás puntos el auto permanece incólume.
 3. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos en los términos ordenados.

4. Realizar de nuevo la notificación, incluyendo el presente auto que realiza correcciones al mandamiento de pago y se aporten todas las constancias requeridas para efectos de contabilizar los términos de traslado-. Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a.m
Secretaría.

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil: 0313

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2.021)

Se procede a corregir el proveído de fecha diciembre 14 de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, debido a que se incurrió en un lapsus calami al omitir librar mandamiento contra la demandada MARTHA PATRICIA TORRES PAEZ, quien suscribió el contrato base de recaudo en calidad de arrendataria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Verificado el expediente, se advierte que se incurrió en una omisión, toda vez que en el mandamiento de pago de fecha diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020) se omitió a la demandada MARTHA PATRICIA TORRES PAEZ, por lo cual debe corregirse el mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, por lo brevemente expuesto, RESUELVE:

1. *Corregir* para todos los efectos el mandamiento de pago de fecha diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020, el cual quedara así:

“Librar mandamiento de pago en legal forma¹ por vía ejecutivo de UNICA INSTANCIA a favor de PAOLA ANDREA ECHEVARRIA HERNANDEZ en contra de NELSON YOBANI MELO RUEDA y MARTHA PATRICIA TORRES PAEZ, por las siguientes sumas de dinero” (...)

2. En los demás puntos el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ</p> <p align="center">La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p align="center">No. <u>021</u> de <u>Julio 07 de 2021</u> a las 8:00 a. m</p> <p>Secretaria.</p> <p align="center"> RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--

Elaboró: amp

¹ El artículo 430 del C.G.P. estipula que el Juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la **aquel considere legal**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el demandado, ANDRÉS LEÓN LEÓN.

Sea lo primero precisar que el derecho de petición presentado carece de claridad, pues los hechos no se encuentran organizados y su redacción es confusa. Al final indica que *“pido a las autoridades una meditación de lo sucedido en relación a mis pagos y cuidado (sic) de este predio durante 35 años”*.

Con el memorial se aporta una oposición presentada en el proceso 2012-00441, debiéndose indicar al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo para solicitar aclaraciones dentro de un proceso civil, más aun cuando en este caso se advierte que el mismo está legalmente terminado y la decisión de primera instancia fue confirmada por el ad quem mediante sentencia de fecha 20 de noviembre de 2017, es decir, hace más de tres (03) años.

En este sentido la H. Corte Constitucional ha reiterado:

5. Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

En el memorial se hace referencia a personas ajenas al proceso, teniendo en cuenta que la acción reivindicatoria fue promovida por el señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, quien figuraba en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis como titular de derechos reales y cuando falleció se presentó de conformidad con el art. 60 del C.P.C. la cesión procesal a sus herederos,

¹ Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

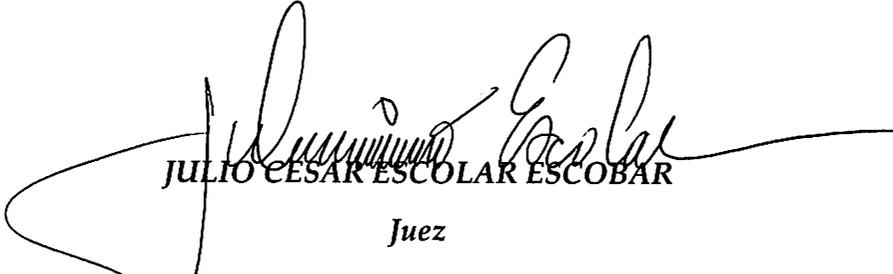
quienes acreditaron su legitimación y otorgaron poder, estando siempre representados por un togado, conforme se acredita con los autos de fecha noviembre 23 de 2012 y julio 25 de 2014.

En la sentencia de fecha 04 de abril de 2017 se resolvieron sobre cada una de las pretensiones y excepciones presentadas por las partes, conforme al acervo probatorio en los puntos sexto, séptimo y octavo se ordenaron las restituciones mutuas y haciendo las deducciones del caso se constituyó depósito judicial No.409600000018621 el 20 de marzo de 2018 por la suma de \$679.259 y hasta la fecha no se ha solicitado la orden de pago.

Al encontrarse la decisión en firme no procede aclaración alguna, pues ello vulneraría flagrantemente los principios de cosa juzgada y al debido proceso, sin que haya lugar a pronunciamientos adicionales en este caso que se encuentra terminado y archivado.

Siendo ello así, si la petición versa sobre pagos adicionales al demandado, como se ha decantado no es procedente adición a la sentencia con la que culmino el proceso reivindicatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00755-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el artículo 446 en su numeral 3º del C.G.P., se establece “...3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...*”

Se advierte que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a derecho, y presenta como falencias agregar rubros no ordenados en el mandamiento de pago, como intereses de plazo, además no se liquidó la obligación contenida en el pagaré No. 43917218.

Así las cosas, este despacho procedió a realizar la liquidación de crédito, la cual hace parte integral de este auto; en la que se concluye que al **30 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$19.545.143** discriminado así: por concepto de capitales \$2.944.024 y 10.339.446, por concepto de intereses de mora \$1.402.285 y \$4.859.388 respectivamente.

Por otra parte, secretaría realícese la liquidación de costas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja que al **30 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$19.545.143** discriminado así: por concepto de capitales \$2.944.024 y 10.339.446, por concepto de intereses de mora \$1.402.285 y \$4.859.388 respectivamente.

2. LIQUIDAR las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

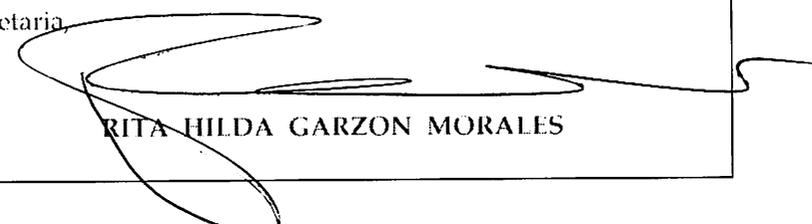

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m.

Secretaria


RITA HILDA GARZON MORALES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA

PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION 2019 - 00755
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO CARLOS RAMIREZ YEPES

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (i/100)^{365 \cdot \text{Dias}}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interes anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula $((1+(i/100))^{(1/12)}-1) \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Pagare No. 43917218								CAPITAL	2.944.024	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
20/07/2019	20/07/2019	0	19,28	28,92	28,92	0,07	0	2.944.024	0	2.944.024
21/07/2019	31/07/2019	11	19,28	28,92	28,92	0,07	22.778	2.966.802	0	2.966.802
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	64.312	3.031.114	0	3.031.114
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	62.237	3.093.351	0	3.093.351
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	63.657	3.157.008	0	3.157.008
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	61.402	3.218.410	0	3.218.410
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	63.091	3.281.501	0	3.281.501
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	62.673	3.344.175	0	3.344.175
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	59.439	3.403.614	0	3.403.614
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	63.210	3.466.824	0	3.466.824
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	60.420	3.527.244	0	3.527.244
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	60.935	3.588.179	0	3.588.179
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	58.765	3.646.944	0	3.646.944
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	60.724	3.707.669	0	3.707.669
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	61.235	3.768.904	0	3.768.904
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	59.434	3.828.338	0	3.828.338
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	60.634	3.888.972	0	3.888.972
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	57.949	3.946.921	0	3.946.921
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	58.731	4.005.653	0	4.005.653
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	58.307	4.063.960	0	4.063.960
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	53.267	4.117.226	0	4.117.226
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	58.580	4.175.806	0	4.175.806
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	56.397	4.232.203	0	4.232.203
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	58.003	4.290.206	0	4.290.206
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	56.103	4.346.309	0	4.346.309
							1.402.285			
Capital			2.944.024							
Intereses Moratorios			1.402.285							
			4.346.309							

Pagare No. 8290091241								CAPITAL	10.339.446	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
29/07/2019	29/07/2019	0	19,28	28,92	28,92	0,07	0	10.339.446	0	10.339.446
30/07/2019	31/07/2019	2	19,28	28,92	28,92	0,07	14.545	10.353.991	0	10.353.991
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	225.863	10.579.854	0	10.579.854

Pagare No. 8290091241

CAPITAL

10.339.446

Periodo		Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	218.577	10.798.431	0	10.798.431
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	223.565	11.021.997	0	11.021.997
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	215.645	11.237.642	0	11.237.642
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	221.577	11.459.218	0	11.459.218
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	220.109	11.679.327	0	11.679.327
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	208.751	11.888.078	0	11.888.078
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	221.996	12.110.074	0	12.110.074
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	212.196	12.322.270	0	12.322.270
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	214.004	12.536.273	0	12.536.273
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	206.385	12.742.658	0	12.742.658
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	213.265	12.955.923	0	12.955.923
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	215.059	13.170.982	0	13.170.982
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	208.734	13.379.716	0	13.379.716
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	212.947	13.592.664	0	13.592.664
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	203.517	13.796.181	0	13.796.181
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	206.265	14.002.447	0	14.002.447
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	204.774	14.207.221	0	14.207.221
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	187.073	14.394.294	0	14.394.294
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	205.733	14.600.027	0	14.600.027
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	198.066	14.798.093	0	14.798.093
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	203.708	15.001.801	0	15.001.801
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	197.033	15.198.834	0	15.198.834

4.859.388

Capital 10.339.446

Intereses Moratorios 4.859.388

15.198.834



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00685-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el artículo 446 en su numeral 3º del C.G.P., se establece “...3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...*”

Se advierte que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a derecho, y presenta como falencias agregar rubros no ordenados en el mandamiento de pago, como agencias en derecho y costas procesales.

Así las cosas, este despacho procedió a realizar la liquidación de crédito, la cual hace parte integral de este auto; en la que se concluye que al **28 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$94.251.081** discriminado así: por concepto de capitales \$60.000.000 y \$5.000.000 por concepto de intereses de mora \$26.981.485 y \$2.269.597 respectivamente.

Por otra parte, secretaría realícese la liquidación de costas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja que al **28 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un total de **total de \$94.251.081** discriminado así: por concepto de capitales \$60.000.000 y \$5.000.000 por concepto de intereses de mora \$26.981.485 y \$2.269.597 respectivamente.

2. LIQUIDAR las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

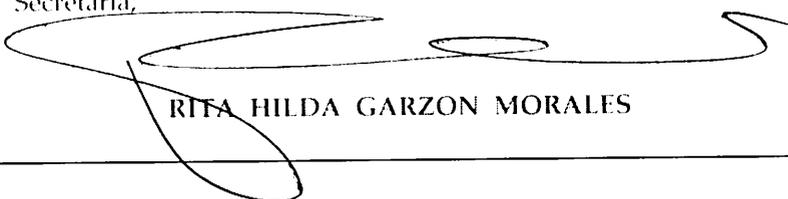

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00347-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el artículo 446 en su numeral 3º del C.G.P., se establece “...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se advierte que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a derecho, y presenta como falencia arrojar un mayor valor, debido a los intereses aplicados, y que se liquidaron 31 días para el mes de octubre de 2017, siendo correcto 28.

Así las cosas, este despacho procedió a realizar la liquidación de crédito, la cual hace parte integral de este auto; en la que se concluye que al **30 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$8.102.206** discriminado así: por concepto de capital \$4.149.466 y \$3.952.740 por concepto de intereses de mora.

Por otra parte, secretaría realícese la liquidación de costas.

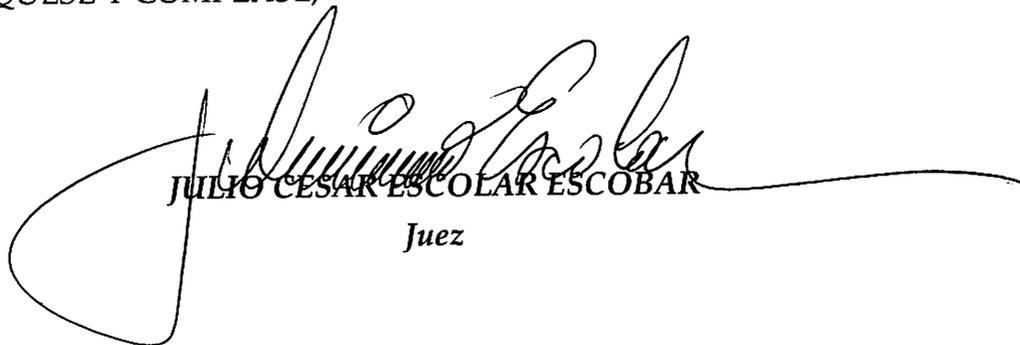
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja que al **30 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$8.102.206** discriminado así: por concepto de capital \$4.149.466 y \$3.952.740 por concepto de intereses de mora

2. LIQUIDAR las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

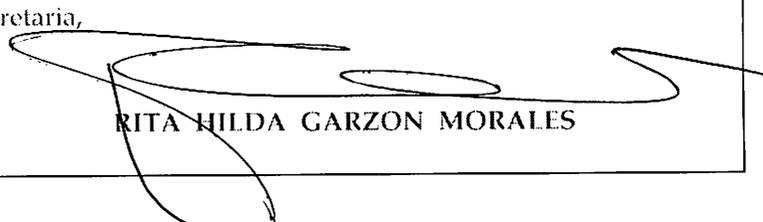

JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m.

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA

PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION 2019 - 00347
 DEMANDANTE CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS
 DEMANDADO YHON ALEXANDER FLAUTERO y OTROS

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (i/100) / 365 \cdot \text{Dias}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interes anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula $((1+(i/100))^{(1/12)}-1) \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

PAGARE No. 197								CAPITAL	4.149.466	
Periodo		Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
03/10/2017	03/10/2017	0	21,15	31,73	31,73	0,08	0	4.149.466	0	4.149.466
04/10/2017	31/10/2017	28	21,15	31,73	31,73	0,08	88.725	4.238.191	0	4.238.191
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	94.307	4.332.498	0	4.332.498
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	96.668	4.429.166	0	4.429.166
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	96.338	4.525.505	0	4.525.505
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	88.206	4.613.710	0	4.613.710
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	96.297	4.710.007	0	4.710.007
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	92.391	4.802.398	0	4.802.398
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	95.305	4.897.703	0	4.897.703
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	91.590	4.989.293	0	4.989.293
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	93.605	5.082.898	0	5.082.898
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	93.231	5.176.130	0	5.176.130
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	89.700	5.265.830	0	5.265.830
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	91.940	5.357.770	0	5.357.770
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	88.408	5.446.178	0	5.446.178
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	90.979	5.537.157	0	5.537.157
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	89.974	5.627.131	0	5.627.131
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	83.306	5.710.437	0	5.710.437
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	90.853	5.801.291	0	5.801.291
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	87.720	5.889.011	0	5.889.011
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	90.728	5.979.739	0	5.979.739
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	87.639	6.067.378	0	6.067.378
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	90.477	6.157.855	0	6.157.855
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	90.644	6.248.499	0	6.248.499
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	87.720	6.336.219	0	6.336.219
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	89.722	6.425.941	0	6.425.941
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	86.544	6.512.485	0	6.512.485
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	88.924	6.601.409	0	6.601.409
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	88.335	6.689.744	0	6.689.744
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	83.777	6.773.520	0	6.773.520
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	89.092	6.862.613	0	6.862.613
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	85.159	6.947.772	0	6.947.772
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	85.885	7.033.657	0	7.033.657
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	82.827	7.116.484	0	7.116.484
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	85.588	7.202.072	0	7.202.072
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	86.308	7.288.380	0	7.288.380
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	83.770	7.372.150	0	7.372.150

PAGARE No. 197**CAPITAL** 4.149.466

Periodo		Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	85.461	7.457.611	0	7.457.611
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	81.676	7.539.288	0	7.539.288
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	82.779	7.622.067	0	7.622.067
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	82.181	7.704.248	0	7.704.248
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	75.077	7.779.325	0	7.779.325
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	82.566	7.861.890	0	7.861.890
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	79.488	7.941.379	0	7.941.379
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	81.753	8.023.132	0	8.023.132
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	79.074	8.102.206	0	8.102.206

3.952.740

Capital 4.149.466

Intereses Moratorios 3.952.740

8.102.206



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00312-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el artículo 446 en su numeral 3º del C.G.P., se establece “...3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...*”

Se advierte que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a derecho, y presenta como falencias agregar rubros no ordenados en el mandamiento de pago, como intereses de plazo, además no se liquidó la obligación contenida en el pagaré No. 33881009979.

Así las cosas, este despacho procedió a realizar la liquidación de crédito, la cual hace parte integral de este auto; en la que se concluye que el **30 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un **total de \$35.786.673** discriminado así: por concepto de capitales \$27.502.084 y \$8.284.589 por concepto de intereses de mora.

Por otra parte, secretaría realícese la liquidación de costas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja que al **28 de junio de 2021** la parte ejecutada adeuda un total de **total de \$94.251.081** discriminado así: por concepto de capitales \$60.000.000 y \$5.000.000 por concepto de intereses de mora \$26.981.485 y \$2.269.597 respectivamente.

2. LIQUIDAR las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



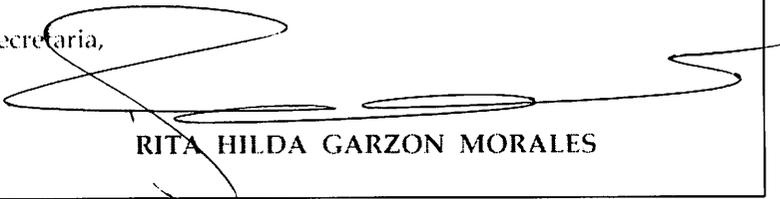
JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de Julio 07 de 2021 a las 8:00 a. m.

Secretaria,



RITA HILDA GARZON MORALES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA

PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION 2020 - 00312
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO METALWOS E.U.

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (i/100) / 365 \cdot \text{Dias}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $((1 + (i/100))^{(1/12)} - 1) \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

PAGARE No. 33881009979								CAPITAL	5.250.000	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
07/08/2020	07/08/2020	0	18,29	27,44	27,44	0,07	0	5.250.000	0	5.250.000
08/08/2020	31/08/2020	24	18,29	27,44	27,44	0,07	84.541	5.334.541	0	5.334.541
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	105.988	5.440.529	0	5.440.529
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	108.127	5.548.656	0	5.548.656
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	103.339	5.651.995	0	5.651.995
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	104.734	5.756.729	0	5.756.729
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	103.977	5.860.706	0	5.860.706
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	94.989	5.955.695	0	5.955.695
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	104.464	6.060.159	0	6.060.159
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	100.571	6.160.730	0	6.160.730
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	103.436	6.264.165	0	6.264.165
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	100.046	6.364.212	0	6.364.212
							1.114.212			
Capital			5.250.000							
Intereses Moratorios			1.114.212							
			<u>6.364.212</u>							

PAGARE 08 DE MARZO DE 2019								CAPITAL	10.096.777	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
13/02/2020	13/02/2020	0	19,06	28,59	28,59	0,07	0	10.096.777	0	10.096.777
14/02/2020	29/02/2020	16	19,06	28,59	28,59	0,07	112.470	10.209.247	0	10.209.247
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	216.786	10.426.032	0	10.426.032
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	207.216	10.633.248	0	10.633.248
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	208.981	10.842.229	0	10.842.229
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	201.541	11.043.770	0	11.043.770
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	208.259	11.252.029	0	11.252.029
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	210.012	11.462.041	0	11.462.041
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	203.835	11.665.876	0	11.665.876
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	207.950	11.873.825	0	11.873.825
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	198.741	12.072.566	0	12.072.566
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	201.424	12.273.991	0	12.273.991
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	199.968	12.473.959	0	12.473.959
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	182.682	12.656.641	0	12.656.641

PAGARE No. 33881009979**CAPITAL 5.250.000**

Periodo	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta								

PAGARE 08 DE MARZO DE 2019**CAPITAL 10.096.777**

Periodo	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	
Desde	Hasta									
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	200.905	12.857.546	0	12.857.546
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	193.417	13.050.963	0	13.050.963
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	198.927	13.249.890	0	13.249.890
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	192.409	13.442.299	0	13.442.299

3.345.522

Capital 10.096.777

Intereses Moratorios 3.345.522

13.442.299**PAGARE 13 DE MARZO DE 2019****CAPITAL 12.155.307**

Periodo	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	
Desde	Hasta									
08/03/2020	08/03/2020	0	18,95	28,43	28,43	0,07	0	12.155.307	0	12.155.307
09/03/2020	31/03/2020	23	18,95	28,43	28,43	0,07	193.633	12.348.940	0	12.348.940
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	249.463	12.598.403	0	12.598.403
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	251.588	12.849.991	0	12.849.991
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	242.631	13.092.622	0	13.092.622
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	250.719	13.343.341	0	13.343.341
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	252.829	13.596.170	0	13.596.170
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	245.393	13.841.563	0	13.841.563
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	250.346	14.091.909	0	14.091.909
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	239.260	14.331.170	0	14.331.170
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	242.491	14.573.660	0	14.573.660
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	240.738	14.814.398	0	14.814.398
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	219.928	15.034.326	0	15.034.326
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	241.865	15.276.191	0	15.276.191
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	232.851	15.509.042	0	15.509.042
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	239.484	15.748.526	0	15.748.526
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	231.637	15.980.163	0	15.980.163

3.824.856

Capital 12.155.307

Intereses Moratorios 3.824.856

15.980.163

	CAPITAL	INTERESES
PAGARE No. 33881009979	5.250.000	1.114.212
PAGARE 08 DE MARZO DE 2019	10.096.777	3.345.522
PAGARE 13 DE MARZO DE 2019	12.155.307	3.824.856
	27.502.084	8.284.589
TOTAL	35.786.673	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Verbal Sumario No. 2016 – 00469
Interlocutorio No. 311

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a la corrección por error en cambio de palabras en la sentencia de fecha octubre 2019.

CONSIDERANDO:

Que existió un error por cambio de palabras o alteraciones de éstas, la sentencia de fecha octubre 2019, que debe ser corregido para evitar equívocos.

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., son corregibles los errores por cambio de palabras o alteraciones de éstas, y a ello se procederá.

Para el caso, se tiene que en la sentencia de fecha octubre 2019, obrante a folio 176 del cuaderno principal, se consignó que el Dr. CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA, actúa como apoderado del demandado DEBIENDO SER LO CORRECTO, QUE ES EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Corregir la sentencia de fecha octubre 2019, obrante a folio 176 del cuaderno principal, por lo que se tiene por escrito y entendido para todos los efectos que el Dr. CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA, ES EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de <u>Julio 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><u>Secretaria,</u></p> <p> RITA HILDA GARZON MORALES</p>

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00182
Interlocutorio Civil No. 310

Tocancipá, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada GERMAN ESTEBAN JARAMILLO LEON fue notificado por aviso del mandamiento de pago, previos los trámites del art. 291 y 292 del C.G.P., (fol. 54), encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que se haya hecho uso de tal derecho.

Teniendo en cuenta que “si en el proceso ejecutivo no se formulan excepciones por el ejecutado, el juez debe ordenar seguir adelante la ejecución por auto, por disposición expresa del artículo 440 del C.G.P. y en tal situación no es viable que declare de oficio excepciones, porque no hay lugar a sentencia; pero si se hubieran propuesto excepciones, al tener que tramitarse audiencia oral y dictarse sentencia, sí es viable ese reconocimiento oficioso de excepciones en el proceso ejecutivo, por varias razones (...)”¹

En el presente caso y de conformidad con la norma en cita, debe ordenarse que se siga adelante la ejecución, sin que se advierta nulidad alguna y verificado que el titulo base de recaudo cumple con los requisitos del artículo 430 del C.G.P. y que no se desvirtuó la orden de pago, por los montos allí establecidos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de GERMAN ESTEBAN JARAMILLO LEON, por las sumas expresadas en el mandamiento de pago (fol. 23 Cuaderno principal).
- SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- TERCERO: Se autoriza a las parte a PRACTICAR la liquidación del crédito conforme el art. 446 del C.G.P.
- CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 (Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016), para efectos de ser incluidas en la liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,


RITA HILDA GARZÓN MORALES

(or ser)

¹ Isaza Dávila José Alfonso, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Tramite de las excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del Código General del Proceso módulo de aprendizaje autodirigido plan de formación de la rama judicial, pág. 73-74.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2016- 00629
Interlocutorio Civil No. 309

Tocancipá, julio seis (06) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

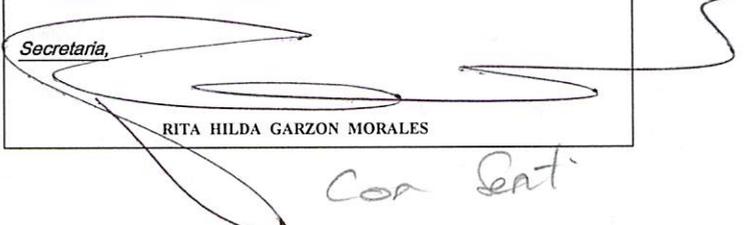
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 021 de Julio 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaría,


RITA HILDA GARZON MORALES

Con Seat